

**CUADRO RESUMEN DE MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

1. PODER ADJUDICADOR: ENTIDAD LOCAL			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE UGENA	Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local	<i>Número de Expediente</i>	03/2010
		Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO
		Publicidad:	NO
		Tipo de Contrato:	OBRAS
		Tramitación:	URGENTE Art. 17.1 RD-Ley 13/2009, de 26 de octubre
		Criterios Adjudicación:	VARIOS
2. OBJETO DEL CONTRATO: Instalación de una caldera de biomasa e instalaciones complementarias en la piscina climatizada de Ugena (Toledo)			
CPV: 51820000	DESCRIPCIÓN DE CPV: Instalación de depósito		
3. IMPORTE DEL CONTRATO			
IMPORTE NETO: 156.777,00 €	IVA: 25.084,32 €	GASTOS PUBLICIDAD: 50 €	
4. FINANCIACIÓN			
FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL: 100% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL DE FECHA 12 de febrero de 2.010.			
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
HASTA 7 SEMANAS	PRÓRROGAS: NO	DURACIÓN MÁXIMA: 7 SEMANAS	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____ %		
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A 5%		
COMPLEMENTARIA: SI	ASCIENDE A OTRO 5% SI INCURRE EN BAJA TEMERARIA		
7. MESA DE CONTRATACIÓN: NO			
8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO NECESARIA			

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra *Instalación de una caldera de biomasa para la producción de agua caliente para calefacción, agua caliente sanitaria y para el calentamiento del agua de la Piscina Climatizada y sus instalaciones complementarias.*

CNAE: 43.22

CPV: 51820000

El proyecto reúne los **requisitos** de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades Administrativas a Satisfacer mediante el Contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: Instalación de una caldera de biomasa para la producción de agua caliente para calefacción, agua caliente sanitaria y para el calentamiento del agua de la Piscina Climatizada así como de sus instalaciones complementarias.

Al sustituir el consumo del combustible actual (gasóleo) por biomasa, las emisiones a la atmósfera serán mucho menores puesto que el balance de CO2 al quemar biomasa es neutro, logrando así una instalación mucho más respetuosa con el medioambiente.

CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **181.861,32 euros**

De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 25.084,32 euros

CLÁUSULA CUARTA. Anualidades en que se Distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará **en una sola anualidad** correspondiente al año 2010.

CLÁUSULA QUINTA. Aplicación Presupuestaria

El proyecto se financia con **cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local** creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

CLÁUSULA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato y Documentos que Tienen Carácter Contractual

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

— Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

— Resolución de 2 de noviembre de 2009, del a Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto- Ley 13/2009, de 26 de octubre.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la ley 30/2007 (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

— El pliego de prescripciones técnicas (proyecto).

— Los planos

– La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios
- Los documentos en que se formalice el contrato.
- Cualquier mejora que haya ofertado el licitador-adjudicatario

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de 7 semanas a contar desde la firma del Acta del Replanteo y **concluir antes del día 31 de diciembre de 2010.**

CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento de Adjudicación

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155 d).

Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

CLÁUSULA NOVENA. Importe Máximo de los Gastos de Publicidad de Licitación del Contrato que Debe Abonar el Adjudicatario

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: **50** euros.

Otros gastos que deberá abonar el adjudicatario: la asistencia técnica para la contratación que asciende a 600,00 euros mas IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. Gastos a Abonar en caso de Renuncia o Desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 100 €.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Clasificación Exigible.

No se exige Clasificación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantías Exigibles

Provisional: *No se exige.*

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Complementaria: Además de la garantía definitiva indicada en el párrafo anterior deberá constituirse una garantía complementaria del 5 %, del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA, solo en el caso de que la oferta hubiese estado incurso en temeridad.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de Ofertas

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice).

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Forma en que Deben Presentarse las Ofertas

Las ofertas se presentarán en **tres sobres numerados** correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

- **Solvencia financiera:**

- **Solvencia financiera: (Elección de uno de ellos)**

a. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de al menos 180.000,00 €.

b. Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

- Solvencia técnica y profesional: (Elección de uno de ellos)

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) EL SOBRE Nº 2. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes: los que se elija por el licitador de los señalados en la cláusula decimosexta.

Asimismo se incluirá obligatoriamente declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, concretando el **volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato**. Deberá especificar en cada caso y por separado (tanto de los trabajadores de la empresa que van a estar adscritos directamente a esta obra, como los de nueva contratación) el NÚMERO días y de total de horas de cada trabajador (y cada puesto o categoría) a emplear en la ejecución de esta obra, considerando (para unificar criterios) que un trabajador podrá trabajar 8 horas al día, 5 días a la semana y 20 días al mes.

C) EL SOBRE N° 3. Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 :

Conceptos.	Máximo
<u>Mejor calidad, prestaciones y probada eficiencia de la caldera:</u> adjuntando calidades, tipo, modelo y marca, con detalle descriptivo suficiente, (incluido croquis, medidas e instalación) para su valoración por la asistencia técnica, siendo rechazadas las que no sean claras. Se puntuará de 0 hasta 35 puntos	35

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Plazo de Presentación de las Ofertas y demás Requisitos de las Mismas

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que **se indique en la invitación a participar**.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Cuestiones que Pueden ser Objeto de Negociación. Criterios para la Adjudicación del Contrato

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

Conceptos.	Máximo
1.-Menor precio, por cada 1 % de baja, 2 puntos hasta	4
2.-Mejoras: Facilitar contrato de mantenimiento de dos años con el compromiso escrito de menor tiempo de respuesta incluyendo sábados, domingos y festivos, a razón de 6 puntos por atención en las 6 horas siguientes de comunicada la incidencia, 4 puntos por 12 horas siguientes, 2 puntos por las 18 horas siguientes, 1 puntos por las 24 horas siguientes, 0,5 punto por las 32 horas siguientes.	6
3.-Mayor plazo de garantía, 3 puntos por cada año incrementado sobre los exigidos en el pliego de condiciones administrativas.	15
4.-Volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato. Deberá especificar en cada caso (tanto de los trabajadores de la empresa que van a estar adscritos directamente a esta obra, como los de nueva contratación) el NÚMERO días y de total de horas de cada trabajador (y cada puesto o categoría) a realizar en la ejecución de esta obra, considerando (para unificar criterios) que un trabajador podrá trabajar 8 horas al día, 5 días a la semana y 20 días al mes:	
4.1.- Mayor nº de mano de obra de las integradas en la empresa, por cada trabajador 0,1 puntos por semana completa trabajada.	s/oferta

4.2.- Mayor nº de mano de obra a contratar desempleada, por cada trabajador 0,2 puntos por semana completa trabajada.	1,2
5.- Menor plazo de ejecución y de entrega de la instalación completamente terminada, contado desde la fecha de inicio. 1 por semana minorada sobre el plazo previsto	4
6.- Suministro de la materia prima (hueso de aceitunas limpias y con una humedad inferior al 22%) puestas en el silo con el mayor rendimiento en función de la caldera que se suministre a razón de 1 puntos por cada 5.000 Kgs (especificando marca y detalles)	7
7.-Restituir los 9 paneles solares, con idénticas calidades, de la instalación actual de la piscina	19

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los criterios anteriores.

Si algún licitador oferta alguna mejora no prevista en este pliego, deberá ser después de haber agotado todas las mejoras anteriores en su puntuación mas elevada, y siempre con el mayor detalle descriptivo y valorada económicamente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Variantes

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Criterios para la Consideración de que la Oferta contiene Valores Anormales o Desproporcionados

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados y de un 20% del precio de licitación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a

los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Revisión de Precios

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Apertura de la Documentación y de las Ofertas

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, por la Alcaldía se procederá a la apertura del sobre nº 1 el mismo día de finalización de presentación de la documentación.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se procederá a la apertura del sobre nº 3 y se remitirá su contenido a la asistencia técnica contratada que hará las veces del comité de expertos o organismo especializado, para su puntuación que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales.

e) Recibida la valoración anterior por la Alcaldía se dará publicidad del resultado de la valoración efectuada por la asistencia técnica y se abrirá el sobre número 2 procediéndose a la valoración y propuesta de adjudicación provisional.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación Provisional y Definitiva

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo **máximo de 20 días naturales**, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

— Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los **diez días hábiles** siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 17.1.b del Real Decreto 13/2009, de 26 de Octubre.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Responsable del Contrato, Dirección de la Obra y Delegado de la Obra

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Comprobación del Replanteo y Programa de Trabajos

En el plazo de **quince días naturales** como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a **quince días naturales** desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

En el plazo **de quince días naturales** desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de **cinco días naturales** sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de **un mes** desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

La obra se iniciará, en todo caso, una vez presentada la fianza definitiva conforme autoriza el artículo 96.2.c) de la Ley 30/2007.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Plazos

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Régimen de Pagos

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra debidamente firmadas o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, acompañadas de certificación de estar al corriente con la Seguridad Social y en su caso de los comprobantes del cumplimiento de los compromisos adquiridos

en la licitación (trabajadores adscritos, trabajadores desempleados contratados, mejoras, etc).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Condiciones Especiales de Ejecución

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto- Ley 13/2009, de 26 de octubre, **que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo** y prioritariamente de larga duración inscritas en los servicios Públicos de Empleo.

A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

Deberá el adjudicatario presentar cualquier documentación que por el Ayuntamiento se le requiera, conducente a comprobar la identificación y filiación de los trabajadores asignados y o contratados para esta obra (tales como cotizaciones a la seguridad social, alta de la obra como centro de trabajo, contrato de trabajo etc.)

- Publicidad en estas obras que son financiadas por el «Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local-Gobierno de España».

Para cumplir lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, los Constructores Adjudicatarios deberán costear e instalar un cartel anunciador, desde el inicio de las obras hasta tres meses después de la fecha del acta de recepción de las mismas, conforme a las condiciones que se indican en la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre.

El modelo y condiciones técnicas del cartel anunciador se ha publicado en el BOE de 22 de enero de 2010 y en la dirección electrónica del Ministerio de Política Territorial (<http://www.mpt.es/>).

Las bajas que se produzcan en la licitación se aplicarán en primer lugar a pagar las diferencias de IVA que se den con la entrada en vigor del nuevo tipo impositivo y en segundo lugar a atender las modificaciones que procedan según los técnicos municipales y en especial a sufragar la o las mejoras previstas como opción en este pliego y que el contratista no haya ofertado.

Cuando por demora culpable del contratista, no se cumplan los plazos de ejecución y finalización de las obras, los costes de incremento del IVA deberán ser sufragados por el contratista con independencia de las sanciones previstas en estos pliegos.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

— Como regla general, su cuantía será un **1%** del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como **infracción muy grave** a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro **superior al 10 % del total** de la contratada como nueva, pudiendo el Ayuntamiento optar por la Resolución de contrato o por imponer las sanciones previstas para las faltas muy graves.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

— Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

— Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o

algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

— Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, serán el doble de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades

e) Por no mantener las proposiciones o por falta de formalización de contrato por negligencia de los licitadores. Cuando los licitadores por causas imputables a los mismos, retiren la proposición, o siendo adjudicatario provisional, haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 LCSP dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia y no se llegue a formalizar, dentro de plazo, el contrato por no haber presentado la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de cualquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, así como a constituir la garantía que en su caso fuera procedente. Llevará la DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, conforme señala el artículo 49.2.d de la Ley 30/2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211)

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, **los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales**, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

– Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

– Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Cumplimiento del Contrato

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

– El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

– El cumplimiento no defectuoso del contrato

– El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

– El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones tanto en materia de contratación de desempleados, plazo de ejecución o cualquier otra obligación que suponga la pérdida de subvención del **Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local** por el municipio de Ugena se exigirá la responsabilidad al contratista por el importe íntegro de la subvención perdida y las cantidades que haya que devolver.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29, letra a) último párrafo y letra c, procediéndose en todo caso a adjudicar nuevamente la obra al siguiente licitador por orden de puntuación.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Plazo de Garantía

El plazo de garantía será de mínimo de un año **más los que ofrezca el contratista en el proceso de licitación** y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la

Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Ugena, a 2 de marzo de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: Manuel Conde Navarro

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____ y correo electrónico..... y fax nº, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras consistentes en la **Instalación de una caldera de biomasa e instalaciones complementarias en la piscina climatizada de Ugena (Toledo)**, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros más _____ Euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, **por el precio total, IVA incluido, de..... euros.**

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».